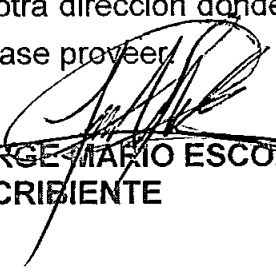


INFORME SECRETARIAL: 26 de octubre de 2022, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL, informando que la parte actora allegó memorial en el cual indica que tramitó la notificación al demandado conforme el artículo 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T., con resultado negativo, toda vez que la practicada a la dirección “PARCELACIÓN EL LIMONAR – FINCA PAISAJE MIRADOR del municipio de COPACABANA”, a través de la empresa SAFERBO, conforme el certificado visible a folio 260, “...no pudo ser entregada ya que se fue en varias ocasiones y no se pudo localizar al señor...” y la practicada a la dirección informada por la EPS SAVIA SALUD “...CR 13 5AA 35 INT 201 del municipio de GIRARDOTA...”, a través de la empresa SERVIENTREGA, se desprende del certificado de entrega que “LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ” y “PERSONA QUE ATENDIÓ AL COLABORADOR DE SERVIENTREGA MANIFIESTA NO CONOCER AL DESTINATARIO EN ESTA DIRECCIÓN” y por tal razón solicita el nombramiento de curador ad litem y emplazamiento, dado a que su poderdante y el suscrito, desconocen de otra dirección donde pueda residir y notificarse el demandado. Como consecuencia, sírvase proveer.


JORGE MARIO ESCOBAR
ESCRIBIENTE



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Miércoles, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MILEIDY OROZCO BEDOYA
Demandado	ELCIDES DE JESÚS ARIAS GÓMEZ
Radicado	05 679 31 89 001 2021 00085 00
Decisión	Ordena emplazamiento – Designa curador

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, se tiene que efectivamente obra constancia del envío del citatorio consagrado en el artículo 291 del C.G.P. el mismo que efectivamente fue remitido a la dirección “PARCELACIÓN EL LIMONAR – FINCA PAISAJE MIRADOR del municipio de COPACABANA”, admitida desde el auto admisorio de la demanda, sin embargo, fue devuelta con la causal advertida; igualmente, encontramos que la parte demandante efectivamente intentó el envío del citatorio a la dirección “...CR 13 5AA 35 INT 201 del municipio de GIRARDOTA...”, suministrada por la EPS SAVIA SALUD, también devuelta conforme lo indicado en la constancia que antecede.

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo reglado en el artículo 29 del C.P.T., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., disponiendo el nombramiento del curador ad litem y ordenando el emplazamiento, pero dando aplicación al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, que señala: “Los emplazamientos que deban realizarse en

aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". El nombramiento del curador se sujetará a las disposiciones del numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., según el cual "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio (...)", en consecuencia,

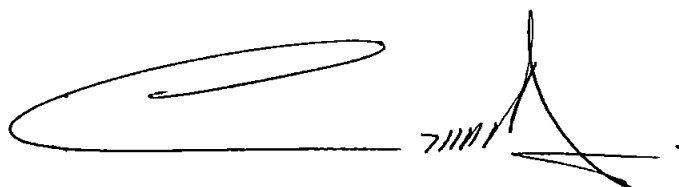
RESUELVE

PRIMERO: Se ORDENA el EMPLAZAMIENTO del demandado ELCIDES DE JESÚS ARIAS GÓMEZ, en los términos del artículo 29 del C.P.T. en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, POR SECRETARÍA del despacho, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación.

SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM del demandado ELCIDES DE JESÚS ARIAS GÓMEZ al ABOGADO ARIEL ALBERTO PALACIO TABARES, ubicable en la Calle 15 C Sur N° 52 D 124 – Un Residencial "Colina Sur – Itagüí (Ant)", EMAIL: arielalbertop@hotmail.com, teléfono: 3113104790. Se le advierte al abogado designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

TERCERO: POR SECRETARÍA, se ordena librar la comunicación correspondiente al abogado designado y conceder el término máximo de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación para que comparezca a este Juzgado a través del email institucional jprctosbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO
N° 77 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 27 de octubre
de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA